



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA, HUILA.

Radicación: **410013103004 - 2023-00170-00**
Proceso: **Verbal - Declarativo**
Accionante: **ANA LILIA PERDOMO OVIEDO Y OTROS**
Accionado: **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A. – IDIME
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.-
NUEVA EPS S.A.**

Lunes, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe la anterior demanda promovida a través de apoderado judicial por ANA LILIA PERDOMO OVIEDO; MERCEDES PERDOMO OVIEDO; DORIS PERDOMO OVIEDO; y, JOSÉ AGUSTÍN PERDOMO contra de INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A. – IDIME S.A., y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.- NUEVA EPS S.A., la cual fue remitida por el Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Neiva Huila, quien se declaró impedido para conocer de ella, en razón a que una prueba pericial aportada por los demandantes se encuentra firmada por un primo del titular del titular de ese juzgado.

Contrario sensu, este Despacho abra de proponer el conflicto negativo de competencia, como quiera que se advierte que dentro del Artículo 141 del Código General Del Proceso, no existe inciso en el que se pueda soportar el impedimento al que se allana el Juez homólogo, pues dentro del contexto de la imparcialidad del perito que firma su experticia, no supone un interés de él en el proceso y mucho menos es parte del mismo.

En consecuencia, este Juzgado no acepta el impedimento del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva Huila para conocer del presente asunto, por ende se propondrá el conflicto negativo de competencia de que trata el artículo 139 del C.G. del P.

Por lo dicho anteriormente, este Despacho enviará el presente proceso al superior funcional común, es decir, a la Sala Civil, Laboral, Familia, Agraria Del Honorable Tribunal Superior De Neiva, para que resuelva el conflicto planteado.

En mérito de lo expuesto,

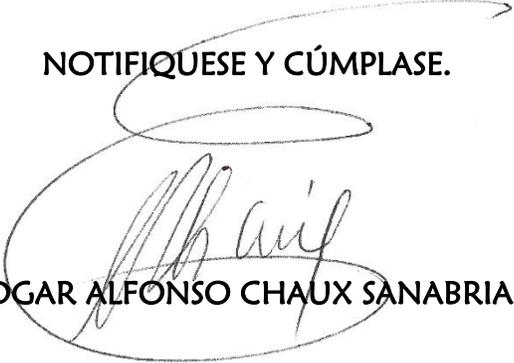
R E S U E L V E:

PRIMERO: Proponer el conflicto negativo de competencia ante la Sala Civil, Laboral, Familia, Agraria Del Honorable Tribunal Superior De Neiva, - respecto- del conocimiento de este proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena él envió del expediente y sus anexos a la honorable corporación para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA.